



## Resolución Directoral

Ica, 29 de Abril del 2022

### VISTO:

El expediente N° **22-001014-001**, que contiene la solicitud de Doña **ESCOBAR GUERREROS MARILU NANCY**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 0855-2021-GORE-ICA-DRSA/D; se da cumplimiento al mandato judicial al Expediente Judicial N° 0866-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 04 de diciembre del 2020, donde por las **Consideraciones** y con el criterio de conciencia que autoriza la Ley con las facultades otorgadas al juzgador por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 138° y 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Público; **FALLO** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda contenciosa administrativa postulado por doña **ESCOBAR GUERREROS MARILU NANCY**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Denegatoria FICTA emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que resolvió denegar Recurso de Apelación interpuesta contra la Resolución **Denegatoria FICTA**, que resolvió denegar su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de su Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra como lo dispone el artículo 184° de la Ley como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde el mes de abril de 1992 hasta diciembre del 2013, sobre la base de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, **IMPROCEDENTE** el pago de la Bonificación Diferencial por los meses de Enero de 1991 a marzo de

///...

1992; así como a los meses de enero del 2014 a diciembre del 2018, **IMPROCEDENTE** el pago de la Bonificación Diferencial ascendente a la suma de S/ 102,155.16 Soles, en razón que el correcto cálculo de efectuar en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

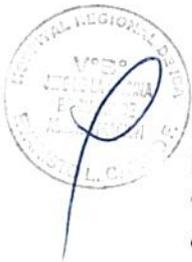
Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **ESCOBAR GUERREROS MARILU NANCY**, con el Cargo de Técnico en Enfermería I-TB, es personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Qué, mediante documento del visto, de fecha del mes de enero del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **FELIX EDMER SOTELO DONAYRE** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 57,364.28 correspondiente a Abril de 1992 hasta el mes de diciembre del año 2013 y por interés laborales se calculan teniendo en cuenta los factores acumulados que publican la S.B.S. y las A.F.Ps. en forma diaria en el diario oficial, los mismos que se inician cuando nace la deuda y hasta la fecha efectiva del pago por el importe de S/ 26,215.91 correspondiente a abril de 1992, hasta diciembre del 2013, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184°, más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 83,580.19 Soles.

Qué, con Informe N° 0115-2022-HRI-DA-ORRHH/URP, de fecha 09 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. FELIX EDMER SOTELO DONAYRE**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **ESCOBAR GUERREROS MARILU NANCY**.

Qué, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es

...///



///...

pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 0866-2019-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña ESCOBAR GUERREROS MARILU NANCY, personal Activo del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 83,580.19 (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 19/100 SOLES)** monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 0866-2019-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 06 de fecha 04 de diciembre del 2020, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de abril de 1992 hasta el mes de diciembre del año 2013. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0866-2019-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,

  
GORE - ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
DR. CARLOS E. NAVEA MENDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.  
ELCF/D.ADM.  
VCHQ/J.ORRHH.  
AACG/ABOG.UBPYRL

